

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00461-00

Se procede a dirimir la colisión negativa de competencia que por factor cuantía propone el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de esta ciudad con el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad respecto del conocimiento del proceso ejecutivo de acción personal instaurado por Banco Popular S.A. contra María Nataly Gallego Rosero.

**ANTECEDENTES**

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad quien por auto de 17 de marzo de 2021 la rechazó por falta de competencia en razón a la cuantía y dispuso remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales.

En proveimiento de 30 de abril de 2021 el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de esta ciudad, propuso conflicto negativo de competencia al considerar que la cuantía de las pretensiones no supera los 40 smlmv.

**CONSIDERACIONES**

La competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Dispone el numeral 1º del artículo 26 del Código General que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Revisado el paginario se encuentra que Banco Popular S.A., por conducto de su apoderado judicial, por la vía ejecutiva instauró demanda contra María Nataly Gallego Rosero para el cobro coercitivo de \$28'791.122,00 por concepto de capital acelerado, más capital de cuotas en mora discriminadas en la demanda con los intereses moratorios desde que cada una de ellas se hizo exigible.

Al hacer la liquidación<sup>1</sup> del capital de las cuotas en mora reclamadas en la demanda más los intereses generados desde la exigibilidad de cada una de ellas a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 16 de diciembre de 2020<sup>2</sup> se obtiene el siguiente resumen:

| Asunto              | Valor            |
|---------------------|------------------|
| Total de Capitales  | \$ 5.143.574,00  |
| Total Interés Plazo | \$ 0,00          |
| Total Interés Mora  | \$ 746.782,76    |
| Total a Pagar       | \$ 5.890.356,76  |
| - Total Abonos      | \$ 0,00          |
| - Sanción 20%       | \$ 0,00          |
| Neto a Pagar        | \$ 5.890.356,76  |
| Devolver al Deudor  | -\$ 5.890.356,76 |

Entonces, al sumar los capitales de las cuotas en mora se obtiene el valor de \$5'143.574,00 más los intereses liquidados sobre cada una de las cuotas arroja el valor de \$746.782,76 que al sumarlos con el capital acelerado de \$28'791.122,00 para un total de \$34'681.478,76, por tanto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda no supera los 40 salarios mínimos legales vigentes, esto es, el

<sup>1</sup> Hace parte de esta decisión liquidación adjunta a este proveimiento

<sup>2</sup> Ver acta de reparto que glosa en PDF03.

tope de \$35'112.120,00 fijado para el año 2020<sup>3</sup> de ahí que se trata de un proceso de mínima cuantía.

En virtud de lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por razón de la cuantía y por haber sido asignado en su momento, según las reglas de reparto y en quien quedó radicada la competencia por lo expuesto.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de esta ciudad,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal con el Juzgado Veintidós de Pequeña Causas y Competencia Múltiple asignando, a este último, el conocimiento del proceso ejecutivo de acción personal instaurado por Banco Popular S.A. contra María Nataly Gallego Rosero.

SEGUNDO: Remitir el expediente digital al Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para su conocimiento.

TERCERO: Comunicar lo dispuesto en el numeral anterior al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de esta ciudad.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

<sup>3</sup> Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 fijó salario mínimo para la vigencia del año 2020 en \$877.803,00 que multiplicado por 40 arroja \$35'112.120,00

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.